

*RESOLUCION del Tribunal de Contrabando de Badajoz por la que se hace público el fallo que se cita.*

Desconociéndose en la actualidad el paradero de José Eugenio Larrayoz Oyaregui, cuyo último domicilio conocido fué en Pamplona, calle Norte, número 2, segundo centro, se le hace saber por el presente edicto lo siguiente:

El Tribunal de Contrabando, en Comisión Permanente, en sesión del día 12 de junio de 1968, al conocer del expediente número 999/67, acordó el siguiente fallo:

1.º Declarar cometida una infracción de contrabando de menor cuantía, comprendida en el apartado segundo del artículo 13 de la Ley de Contrabando.

2.º Declarar responsable de la expresada infracción, en concepto de autores a Juan Jesús Mendieta Suárez, José Eugenio Larrayoz Oyaregui y José Javier Ezponda Iraola.

3.º Declarar que en los responsables no concurren circunstancias modificativas de responsabilidad.

4.º Imponer las siguientes multas:

A Juan Jesús Mendieta Suárez: 30.000 pesetas.

A José Eugenio Larrayoz Oyaregui: 30.000 pesetas.

A José Javier Ezponda Iraola: 30.000 pesetas.

5.º Comiso de los artículos intervenidos.

6.º Pena subsidiaria de privación de libertad para caso de insolvencia.

El importe de la multa impuesta ha de ser ingresado, precisamente en efectivo, en esta Delegación de Hacienda, en el plazo de quince días, a contar de la fecha en que se publique la presente notificación y contra dicho fallo se puede interponer recurso de alzada ante el Tribunal Económico-Administrativo Central, Sala de Contrabando, en el plazo de quince días, a partir de la publicación de esta notificación, significando que la interposición del recurso no suspende la ejecución del fallo y que en caso de insolvencia se exigirá el cumplimiento de la pena subsidiaria de privación de libertad, a razón de un día de prisión por cada 96 pesetas de multa no satisfechas y dentro de los límites de duración máxima señalados en el caso 24 de la Ley.

Al mismo tiempo se le advierte que, habiendo interpuesto recurso de alzada contra el fallo dictado por este Tribunal el también inculcado Juan Jesús Mendieta Suárez, que según determina el artículo 130 del vigente Reglamento de Procedimiento en las Reclamaciones Económico-Administrativas, durante el plazo de quince días y en la Secretaría de este Tribunal, tiene de manifiesto las actuaciones, a fin de que pueda alegar lo que estime más conveniente a la defensa de su derecho.

Lo que se publica en el «Boletín Oficial del Estado», en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 89 y 92 del Reglamento de Procedimiento para las Reclamaciones Económico-Administrativas, de 26 de noviembre de 1959.

Badajoz, 3 de julio de 1968.—El Secretario del Tribunal.—Visto bueno: El Delegado de Hacienda Presidente.—4.162-E.

*RESOLUCION del Tribunal de Contrabando de Baleares por la que se hace público el fallo que se cita.*

Por el presente edicto se notifica al propietario del automóvil marca Ford Taunus», motor 257045, bastidor P-3-TS-2570-45, que fué intervenido por el Servicio E. de Vigilancia Fiscal en Ibiza el día 11 de mayo de 1968, careciendo de documentación, que este Tribunal de Contrabando, en el expediente número 56/68, incoado con motivo de dicha intervención, acordó el siguiente fallo:

Primero.—Declarar que los hechos constituyen una infracción de contrabando de mayor cuantía comprendida en los casos 1) y 2) del artículo 3 de la Ley de Contrabando, sin reo conocido.

Segundo.—Declarar el comiso del vehículo intervenido, valorado en 65.000 pesetas.

Tercero.—Declarar haber lugar a la concesión de premio a los aprehensores.

Se le advierte que en el plazo de quince días, a contar de la fecha de publicación de la presente notificación, puede interponer recurso de alzada ante el Tribunal Económico-Administrativo Central.

Lo que se publica en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 89 y 92 del Reglamento de Procedimiento para las reclamaciones económico-administrativas de 26 de noviembre de 1959.

Palma de Mallorca, 22 de junio de 1968.—El Secretario.—Visto bueno: El Delegado de Hacienda Presidente.—4.023-E.

*RESOLUCION del Tribunal de Contrabando de Baleares por la que se hace público el fallo que se cita.*

Por el presente edicto se notifica al propietario del automóvil marca Volkswagen, motor 1555885, bastidor 1297452, que fué intervenido por el Servicio E. de Vigilancia Fiscal en Ibiza el día 15 de mayo de 1968, careciendo de documentación, que este Tribunal de Contrabando, en el expediente número 59/68, incoado con motivo de dicha intervención, acordó el siguiente fallo:

Primero.—Declarar que los hechos constituyen una infracción de contrabando de menor cuantía comprendida en los casos 1) y 2) del artículo 3 de la Ley de Contrabando, sin reo conocido.

Segundo.—Declarar el comiso del vehículo intervenido, valorado en 15.000 pesetas.

Tercero.—Declarar haber lugar a la concesión de premio a los aprehensores.

Se le advierte que en el plazo de quince días, a contar de la fecha de publicación de la presente notificación, puede interponer recurso de alzada ante el Tribunal Económico-Administrativo Central.

Lo que se publica en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 89 y 92 del Reglamento de Procedimiento para las reclamaciones económico-administrativas de 26 de noviembre de 1959.

Palma de Mallorca, 22 de junio de 1968.—El Secretario.—Visto bueno: El Delegado de Hacienda, Presidente.—4.022-E.

*RESOLUCION del Tribunal de Contrabando de Barcelona por la que se hace público el acuerdo que se cita.*

Por el presente se notifica a los súbditos alemanes Harald Schick y Arno Eberhard Rasch, cuyos domicilios exactos se desconocen, que el Pleno de este Tribunal, en sesión de 17 de junio último dictó el siguiente acuerdo:

«1.º Estimar cometida una infracción de contrabando de mayor cuantía, prevista en el caso segundo del artículo 13 de la Ley.

2.º Estimar responsable de la misma, y en concepto de autor, a Arno Eberhard Rasch.

3.º Apreciar que en dicho responsable no concurren circunstancias modificativas de responsabilidad.

4.º Imponer a Arno Eberhard Rasch una multa de quinientas sesenta mil cuatrocientas pesetas (560 400 pesetas), equivalentes al límite mínimo del grado medio y en relación con el valor del coche intervenido. E imponerle, asimismo, la sanción subsidiaria de privación de libertad en caso de insolvencia.

Imponer a Arno Eberhard Rasch, como sustituto de comiso, la obligación de pago de la cantidad de ciento veinte mil pesetas (120.000 pesetas) cantidad en que estaba tasado el coche afecto a estas actuaciones.

Devolver el coche aprehendido a don Guillermo Tiemann, en su calidad de representante de la compañía de seguros alemana «Bayerisch Versicherungskammer» y a los efectos de su inmediata reexportación.

5.º Absolver libremente a los restantes inculcados.

6.º Reconocer derecho a premio a los aprehensores.»

Lo que se publica para conocimiento de los interesados y efectos oportunos.

Barcelona a 21 de junio de 1968.—El Secretario del Tribunal. Visto bueno: El Presidente.—3.939-E.

*RESOLUCION del Tribunal de Contrabando de Salamanca por la que se hace público el fallo que se cita.*

Desconociéndose el actual paradero de Vasco Correira Curto, súbdito portugués, se le hace saber, por el presente edicto, lo siguiente:

El Tribunal de Contrabando, en Comisión Permanente, y en sesión del día 30 de mayo de 1968, al conocer del expediente número 73/1968, acordó el siguiente fallo:

Primero.—Declarar cometida una infracción de contrabando de menor cuantía, comprendida en los casos primero y segundo del artículo 13 de la Ley de Contrabando, en relación con la Circular de la Dirección General de Aduanas, número 513-VI, de 29 de septiembre de 1965.

Segundo.—Declarar responsable de la expresada infracción, en concepto de autor, a Vasco Correira Curto, súbdito portugués.

Tercero.—Declarar que en el responsable concurren circunstancias modificativas de la responsabilidad siguiente: la atenuante tercera del artículo 17.

Cuarta.—Imponer la multa siguiente:

A Vasco Correira Curto: 16 000 pesetas.

Quinto.—En caso de insolvencia del sancionado se le impondrá la pena subsidiaria de privación de libertad correspondiente a razón de un día de prisión por cada 96 pesetas de multa, por el plazo máximo de dos años.

Sexto.—Declarar el comiso del automóvil aprehendido.

Séptimo.—Declarar haber lugar a la concesión de premio a los aprehensores.

El importe de la multa impuesta ha de ser ingresado, precisamente en efectivo, en esta Delegación de Hacienda, en el plazo de quince días, a contar de la fecha en que se publique la presente notificación, y contra dicho fallo se puede interponer recurso de alzada ante el Tribunal Superior de Contrabando, en el plazo de quince días, a partir de la publicación de esta notificación, significando que la interposición del recurso no suspende la ejecución del fallo y que, en caso de insolvencia se exigirá el cumplimiento de la pena subsidiaria de privación de libertad, a razón de un día de prisión por cada 96 pesetas de multa no satisfechas y dentro de los límites de duración máxima señalados en el caso 24 de la Ley.

Lo que se publica en el «Boletín Oficial del Estado» en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 89 y 92 del Reglamento de Procedimiento para las reclamaciones económico-administrativas de 26 de noviembre de 1959.

Salamanca, 2 de julio de 1968.—El Secretario.—Visto bueno: El Delegado de Hacienda, Presidente.—4.145-E.

*RESOLUCION del Tribunal de Contrabando de Salamanca por la que se hace público el fallo que se cita.*

Desconociéndose el actual paradero de Bartolomé Martins da Fonseca, súbdito portugués, propietario del automóvil marca «Mercedes Benz 180», con matrícula francesa 7100-AJ-94, se le hace saber, por el presente edicto, lo siguiente:

El Tribunal de Contrabando, en Comisión Permanente, y en sesión del día 30 de mayo de 1968, al conocer del expediente número 64/68, acordó el siguiente fallo:

Primero.—Declarar cometida una infracción de contrabando de menor cuantía, comprendida en los casos primero y segundo del artículo 13 de la Ley de Contrabando, en relación con la Circular de la Dirección General de Aduanas 513-VI, de 29 de septiembre de 1965.

Segundo.—Declarar responsable de la expresada infracción, en concepto de autor, a Bartolomé Martín da Fonseca, súbdito portugués.

Tercero.—Declarar que en el responsable concurren circunstancias modificativas de la responsabilidad siguiente: ninguna.

Cuarto.—Imponer la multa siguiente:

A Bartolomé Martins da Fonseca: 120.150 pesetas.

Quinto.—Declarar el comiso del automóvil aprehendido.

Sexto.—Declarar haber lugar a la concesión de premio a los aprehensores.

Séptimo.—En caso de insolvencia del sancionado se le impondrá la pena subsidiaria de privación de libertad correspondiente, a razón de un día de prisión por cada 96 pesetas de multa por el plazo máximo de dos años.

El importe de la multa impuesta ha de ser ingresado, precisamente en efectivo, en esta Delegación de Hacienda, en el plazo de quince días, a contar de la fecha que se publique la presente notificación, y contra dicho fallo se puede interponer recurso de alzada ante el Tribunal Superior de Contrabando, en el plazo de quince días, a partir de la publicación de esta notificación; significando que la interposición del recurso no suspende la ejecución del fallo y que, en caso de insolvencia, se exigirá el cumplimiento de la pena subsidiaria de privación de libertad, a razón de un día de prisión por cada 96 pesetas de multa no satisfechas y dentro de los límites de duración máxima señalados en el caso 24 de la Ley.

Lo que se publica en el «Boletín Oficial del Estado», en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 89 y 92 del Reglamento de Procedimiento, para las reclamaciones económico-administrativas de 26 de noviembre de 1959.

Salamanca, 2 de julio de 1968.—El Secretario.—Visto bueno: El Delegado de Hacienda, Presidente.—4.144-E.

*RESOLUCION del Tribunal de Contrabando de Salamanca por la que se hace público el fallo que se cita.*

Desconociéndose el actual paradero de Antonio Duarte Nunes, súbdito portugués, con domicilio en Lisboa (Portugal), avenida de Brasil, 22, se le hace saber por el presente edicto lo siguiente:

El Tribunal de Contrabando en Pleno, y en sesión del día 6 de junio de 1968, al conocer del expediente número 53/68, acordó el siguiente fallo:

Primero.—Declarar cometida una infracción de contrabando de mayor cuantía, comprendida en los casos primero y segundo del artículo 13 de la Ley de Contrabando, en relación con la Circular de la Dirección General de Aduanas 513-VI, de 29 de septiembre de 1965.

Segundo.—Declarar responsable de la expresada infracción, en concepto de autor, a Antonio Duarte Nunes, súbdito portugués.

Tercero.—Declarar que en el responsable concurren circunstancias modificativas de la responsabilidad siguientes: Ninguna.

Cuarto.—Imponer la multa siguiente: A Antonio Duarte Nunes: 350.250 pesetas.

Quinto.—En caso de insolvencia del sancionado se le impondrá la pena subsidiaria de privación de libertad correspondiente, a razón de un día de prisión por cada 96 pesetas de multa, por el plazo máximo de cuatro años.

Sexto.—Declarar el comiso del automóvil aprehendido.

Séptimo.—Declarar haber lugar a la concesión de premio a los aprehensores.

El importe de la multa impuesta ha de ser ingresado en efectivo, en esta Delegación de Hacienda, en el plazo de quince días, a contar de la fecha en que se publique la presente notificación, y contra dicho fallo se puede interponer recurso de alzada ante el Tribunal Superior de Contrabando, en el plazo de quince días, a partir de la publicación de esta notificación; significando que la interposición del recurso no suspende la ejecución del fallo y que en caso de insolvencia se exigirá el cumplimiento de la pena subsidiaria de privación de libertad a razón de un día de prisión por cada 96 pesetas de multa no satisfechas y dentro de los límites de duración máxima señalados en el caso 24 de la Ley.

Lo que se publica en el «Boletín Oficial del Estado» en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 89 y 92 del Reglamento de Procedimiento para las reclamaciones económico-administrativas de 26 de noviembre de 1959.

Salamanca, 4 de julio de 1968.—El Secretario del Tribunal. Visto bueno: El Delegado de Hacienda Presidente.—4.176-E.

*RESOLUCION del Tribunal de Contrabando de Salamanca por la que se hace público el fallo que se cita.*

Desconociéndose el actual paradero de Antonio Meliso Navais, de veinticinco años, soltero, hijo de Manuel y Delfina, propietario del automóvil «Simca Ariane», con matrícula francesa 8174-AH-94, y en el que transportaba 8.500 cajetillas de tabaco extranjero, con último domicilio conocido en Nava de Haver (Portugal), se le hace saber por el presente edicto lo siguiente:

El Tribunal de Contrabando en Pleno y en sesión del día 6 de junio de 1968, al conocer del expediente número 33/68, acordó el siguiente fallo:

1.º Declarar cometida una infracción de contrabando de mayor cuantía, comprendida en el caso cuarto del artículo 11 de la Ley de Contrabando, en relación con la aprehensión del tabaco, y caso primero y segundo del artículo 13 de la Ley y Circular de la Dirección General de Aduanas 513-VI, de 29 de septiembre de 1965, en relación con la aprehensión del automóvil.

2.º Declarar responsable de la expresada infracción, en concepto de autor, a Antonio Deliso Navais, súbdito portugués.

3.º Declarar que en el responsable no concurren circunstancias modificativas de la responsabilidad.

4.º Imponer la multa siguiente:

A Antonio Meliso Navais: 565.770 pesetas.

5.º En caso de insolvencia del sancionado se le impondrá la pena subsidiaria de privación de libertad correspondiente, a razón de un día de prisión por cada 96 pesetas de multa, por el plazo máximo de cuatro años.

6.º Declarar el comiso del tabaco y del automóvil aprehendidos.

7.º Declarar haber lugar a la concesión de premio a los aprehensores.

El importe de la multa impuesta ha de ser ingresado, precisamente en efectivo, en esta Delegación de Hacienda, en el plazo de quince días, a contar de la fecha en que se publique la presente notificación y contra dicho fallo se puede interponer recurso de alzada ante el Tribunal Superior de Contrabando, en el plazo de quince días, a partir de la publicación de esta notificación; significando que la interposición del recurso no suspende la ejecución del fallo y que en caso de insolvencia se exigirá el cumplimiento de la pena subsidiaria de privación de libertad a razón de un día de prisión por cada 96 pesetas